



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
EDIFICIO.

En sesión celebrada en fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió los siguientes acuerdos:

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de septiembre de dos mil once.-
----- **Vista** la anterior propuesta que realiza el Magistrado Presidente, para la creación de la Unidad Regional de Mediación en Ciudad Mante; y,

CONSIDERANDO

----- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia, así como

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
EL ESTADO DE TAMAULIPAS
CD VICTORIA TAMAULIPAS
SECRETARIA GENERAL

----- III.- Que los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Poder Judicial tendrá un Centro de Mediación, el cual se ubicará en la capital del Estado, y en caso de ser necesario, contará con Unidades Regionales, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; y,

----- IV.- Que, con el propósito de que un mayor número de población esté en posibilidad de acceder a la mediación, como un probado, efectivo y eficaz sistema alterno para la solución de conflictos, como lo han puesto de relieve las actuales Unidades Regionales que funcionan en Altamira, Matamoros, Reynosa y, recientemente, a partir de septiembre de dos mil diez, en Nuevo Laredo, se torna necesario constituir en Ciudad Mante, la Unidad Regional de Mediación con capacidad técnica para organizar, promover y otorgar los servicios de mediación conforme a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Es por lo anterior que, con apoyo además en los artículos 122, fracción XIX, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 6º del Reglamento del Centro de Mediación para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se acuerda;

----- Primero.- Se crea la Unidad Regional de Mediación en Ciudad Mante, la que estará a cargo de un Jefe de Unidad y además conformada por Invitadores y personal técnico y administrativo que resulte necesario para su funcionamiento.

----- **Segundo.-** La Unidad Regional de Mediación que por este acuerdo se crea, iniciará sus funciones a partir del tres de octubre de dos mil once; tendrá como objetivo general organizar, promover y otorgar los servicios de mediación entre la población en las materias Civil, Familiar, Mercantil, Penal y de Justicia para Adolescentes, y como objetivos particulares, los establecidos en la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento respectivo.-----

----- **Tercero.-** La organización y sistema de operación de la Unidad Regional de Mediación de Ciudad Mante, quedarán regidos por el Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-----

----- **Cuarto.-** La Unidad Regional de Mediación de Ciudad Mante tendrá su domicilio en Calle Hidalgo, número 203 Norte, Tercer Piso, Local 1, en Ciudad Mante, Tamaulipas.-----

----- **Quinto.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera, y público en general, instrúmese la circular correspondiente, publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en Ciudad Mante, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y en la página Web del Poder Judicial.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Alejandro Etienne Llano, y Consejeros Elva García Barrientos, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Javier Córdoba González, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.". **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**

----- **AUTO INSERTO-----**

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de septiembre de dos mil once.--

---- **Vista** la propuesta que el Magistrado Presidente hace para crear en el Primer Distrito Judicial una Oficialía Común de Partes en materia penal; y,-

----- **C O N S I D E R A N D O -----**

---- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;--

---- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia, así como el número de servidores públicos del Poder Judicial; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial;-----

---- III.- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que en los distritos judiciales en que exista más de un juzgado del mismo ramo, los negocios judiciales de su competencia serán turnados de acuerdo con el mecanismo que establezca el Supremo Tribunal de Justicia a la Oficialía de Partes respectiva y serán radicados en el juzgado que corresponda;-----



---- IV.- Que los artículos 153 y 154 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial prevén que el Consejo de la Judicatura podrá establecer Oficialías de Partes en los distritos judiciales en que exista más de un juzgado, asignándole personal y sus funciones, y que las Oficialías estarán a cargo de un titular nombrado por el mismo Consejo, quien deberá tener título de abogado, con dos años cuando menos de ejercicio profesional y ser de reconocida solvencia moral;-----

---- V.- Que el objeto y función principal de las Oficialías de Partes se hace consistir en recibir en horas de oficina, los escritos, promociones, oficios y todo tipo de correspondencia dirigida a los juzgados, señalando en ellos la fecha y hora de presentación, haciendo constar los documentos que se anexan, sellando y firmando la constancia respectiva por quien realice la recepción; circunstancia que es propicia a efecto de que, en el marco del programa de digitalización de documentos implementado por el Poder Judicial del Estado, dicha tarea se realice a través de la dependencia que se propone crear, como ya opera en el resto de las Oficialías de Partes; y,-----

---- VI.- Que, en el Primer Distrito Judicial actualmente funcionan tres Juzgados de Primera Instancia en la materia Penal, circunstancia que por si justifica la creación de una Oficialía de Partes, con el objeto de que ante la trascendencia en continuar con el ya referido programa de digitalización, se haga extensivo ahora hacia la señalada materia, dado el número de documentos que se cursarían por intermedio de dicha oficina, amén de hacer más eficiente el sistema de asignación por turno de las consignaciones que se realicen al ejercer el Ministerio Público acción penal o respecto a las solicitudes que en esa materia requieran conforme a la ley autorización judicial. Para tales efectos deviene además necesario precisar el horario de atención y aspectos relacionados al turno y asignación correspondientes, así como las excepciones por asignación directa y sobre el proceso de digitalización de documentos.-----

Por lo anterior, estimando justificada la propuesta planteada, con fundamento además en los artículos 114, apartado B, fracciones XVIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, 44, 121, párrafos octavo y noveno, 122, fracción XIX y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:

---- **Primero.**- Se crea en el Primer Distrito Judicial una Oficialía Común de Partes de los Juzgados Penales, la que estará a cargo de un Jefe y el

Supremo Tribunal de Justicia, de apoyo necesario que este Consejo de la Judicatura designe.---
EL ESTADO DE TAMAULIPAS
CD VICTORIA
SECRETARIA GENERAL
CD VICTORIA

---- **Segundo.**- La Oficialía Común de Partes que por este acuerdo se crea, iniciará sus funciones a partir del diecisiete de octubre de dos mil once y tendrá su domicilio en Calzada General Luis Caballero, Módulo Adjunto al Centro de Ejecución de Sanciones, CEDES, en esta capital; y estará sujeta a las siguientes reglas de operación:-----

- a) **Horario de atención:** Despachará de las ocho a las diecinueve horas los días lunes a viernes y de nueve a trece horas, los sábados.
- b) **Recepción de documentos.**- La Oficialía Común de Partes en materia penal recibirá por conducto del personal a su cargo, en horas de oficina, los escritos, promociones, oficios y todo tipo de correspondencia dirigida a los juzgados penales del Primer Distrito Judicial, señalando en ellos la fecha y hora de presentación, haciendo constar los documentos que se anexan, sellando y firmando la constancia respectiva por quien realice la recepción.
La fecha y hora registrada en la recepción, será generada por el servidor del sistema, sincronizado al Centro Nacional de Metrología, CENAM, la que se tomará en cuenta para el cómputo de los términos correspondientes.
- c) **Proceso de digitalización.**- La propia Oficialía de Partes será la dependencia encargada de realizar, por conducto del funcionario y empleados responsables, la digitalización de los escritos,

promociones, oficios y correspondencia que se reciba, así como de los documentos presentados previo a su remisión al Juzgado que corresponda, con las salvedades que a dicho proceso se indican en el presente acuerdo.

Los documentos que se presenten fuera del horario establecido, sean consignaciones con detenido, promociones de término, amparo o que por la naturaleza de la solicitud requiera actuar con urgencia, serán recibidas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado a que corresponde, quien asentará razón mediante la impresión del sello de goma, registrando la fecha y hora de recepción, los que, atendida la solicitud o practicada la diligencia a que dieron lugar, serán remitidos para su digitalización al día siguiente por la Oficialía de Partes.

Todos los documentos presentados estarán considerados en el proceso de digitalización y se concentrarán en el Expediente Electrónico correspondiente.

- d) **Asignación de documentos por turno.-** Para la asignación de consignaciones se observarán lo siguiente:
 - 1.- Consignación con detenido: una vez recibida una consignación con detenido, el sistema registrará los datos sólo en el Juzgado que se encuentre de turno, conforme al registro de fecha de turno previamente alimentado en el propio sistema.
 - 2.- Consignación sin detenido: al presentar una consignación sin detenido, se registrará en el sistema, el cual electrónicamente realizará entre los juzgados un sorteo aleatorio para la asignación transparente y equitativa.
- e) **Asignación de documentos por sorteo.-** Los documentos y promociones recibidas que sea necesario contar con procesos de equivalencia en su asignación, verbigracia, declinación de competencias, exhortos, despachos, requisitorias, etcétera, serán sorteados mediante el sistema aleatorio señalado en el punto anterior. Se exceptúa de la anterior disposición, tratándose de documentos, promociones, exhortos, despachos, requisitorias, etcétera, cuyo antecedente exista previamente registrado en un juzgado, pues en tal caso serán remitidos directamente a este.
- f) **Asignación directa.-** El sistema contendrá el proceso de selección para asignación directa, el cual será realizado previa autorización del titular de la Oficialía mediante la captura de contraseña y explicación concisa del motivo de la asignación directa.
- g) **Proceso de entrega de documentos.-** Los registros de todos y cada uno de los documentos recibidos, serán entregados por medio del reporte de entrega-recepción, donde el usuario del juzgado revisará los documentos entregados y aceptará tanto con su firma en el documento de entrega como digitalmente en el sistema para generar el acuerdo correspondiente.
Estas entregas obedecerán el proceso de "cortés" de recepción, mismos que estarán definidos en horarios fijos, y que se entregarán los documentos hacia los Juzgados recibidos hasta ese momento.
- h) **Recepción de documentos por los juzgados.-** En los casos que en el desarrollo de las diligencias y procedimientos respectivos, así como en los supuestos señalados en el párrafo segundo del inciso c), los Secretarios de Acuerdos o quienes hagan sus veces, reciban documentos o promociones, se asentará razón por medio del módulo correspondiente dentro del Juzgado, y se realizará su digitalización previa remisión a la Oficialía de Partes para que, una vez hecho lo anterior, sea enviado nuevamente al Juzgado.
- i) **Recepción en caso de faltas o fallas en el sistema.-** Cuando por caso fortuito o por fuerza mayor surjan faltas o fallas en el sistema de recepción, se deberá recibir con sello de goma, asentando igualmente



la fecha y hora de recepción, y una vez restablecido su funcionamiento, todos los documentos previamente recibidos de forma manual serán registrados en el sistema.

- j) **Información generada.**- El sistema generará información estadística de tipos de documentos presentados, cargas de trabajo según asignación, estadísticas de recepción por rango de fechas y por horario, etcétera, la cual estará siempre a disposición del Consejo de la Judicatura.
- k) **Obligación de reserva.**- El titular de la Oficialía Común de Partes y el personal asignado a la misma deberán guardar reserva de la información contenida en los documentos, promociones, oficios y correspondencia que sea recibida para su turno y digitalización, y asimismo serán responsables de su infracción en los términos previstos por la ley.

----- **Tercero.**- Comuníquese a los Directores de Administración e Informática, con el objeto de que la Oficialía Común de Partes sea equipada con el material, mobiliario, herramientas y equipo informático necesarios para su funcionamiento.

----- **Cuarto.**- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera, y público en general, instrúyense la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y en la página Web del Poder Judicial.

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Alejandro Etienne Llano, y Consejeros Elva García Barrientos, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Javier Córdoba González, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.". **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SUFRAZIO EFECTIVO/ NO REELECCIÓN
Cd. Victoria, Tam, a 23 de septiembre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



J. ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.

UPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
EL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA GENERAL
CD. VICTORIA, TAM.
L'JAPA/mcv